



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### Fundamento legal. - Artículo 1.º-

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 95 de dicho RDL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### Elementos de la realización tributaria fijados por la Ley. - Artículo 2.º-

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II del citado RDL, regulador de las Haciendas Locales.

### Cuota tributaria. - Artículo 3.º-

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1º del artículo 95 del citado RDL., a las que se aplicara el coeficiente incrementado del **1,579516796**. (BOP. 228 de 18.12.2008)

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	19,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	53,82
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	113,63
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	141,54
De 20 caballos fiscales en adelante.....	176,90
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	131,57
De 21 a 50 plazas.....	187,39
De más de 50 plazas.....	234,24



C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	66,78
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	131,57
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	187,39
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	234,24

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....	27,91
De 16 a 25 caballos fiscales.....	43,86
De más de 25 caballos fiscales.....	131,57

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	27,91
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	43,86
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	131,57

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	6,98
Motocicletas hasta 125 c.c.....	6,98
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	11,95
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.....	23,92
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	47,84
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	95,68

**Artículo 4.º-** Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo tributario correspondiente emitido por este Ayuntamiento.

**Artículo 5.º-** La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.-** Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 1989.

Pedro Abad, 6 de octubre de 1989.

**Esta ordenanza fue modificada por Acuerdo Pleno de fecha 9 de octubre de 2008, siendo publicada de forma definitiva en BOP nº 228 de 18 de diciembre de 2008.**